

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 2022-00064-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, informándole que se recibió vía correo electrónico de la oficina judicial de esta seccional, el cual correspondió por reparto. Riohacha, D. T. y C., Abril 04 de 2022.

RICARDO LOPEZ SUAREZ  
SECRETARIO



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO  
RIOHACHA – GUAJIRA.*

Riohacha, Abril cuatro (04) del Dos Mil Veintidós (2022)

**PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS.**

**DEMANDANTE** LANDYS YAJAIRA PAUTT ALVAREZ.  
**DEMANDADO** YONER ANTONY PIMIENTA RAMIREZ.  
**ASUNTO** INADMISION.  
**RADICADO** 44-001-31-10-001-2022-00064-00

Estudiado el presente proceso EJECUTIVO de ALIMENTOS instaurado por la señora LANDYS YAJAIRA PAUTT ALVAREZ, quien actúa mediante apoderada judicial y en representación de sus menores hijos YANDER YESITH y YOLIAN ANDRES PIMIENTA PAUTT, contra el señor YONER ANTONY PIMIENTA RAMIREZ, el despacho la declara **INADMISIBLE**, por no reunir los requisitos de ley, concretamente en el consagrado en el numeral 1º y 2º del artículo 90 del C. G. del P., Artículo 82 numeral 4º del C. G. del Proceso:

1. No se aportó la tabla de liquidación de las cuotas adeudadas, con los incrementos de ley que realiza el Gobierno anualmente, y por el cual se solicita librar orden de pago por vía ejecutiva. Veamos:

DANE		El futuro es de todos		Gobierno de Colombia	
INFORMACIÓN PARA TODOS					
IPC. Variación anual					
Total IPC (2011 - 2020)					
2011 - 2020 (Diciembre)					
Años		Variación %			
		Anual			
2011		3.73			
2012		2.44			
2013		1.94			
2014		3.66			
2015		6.77			
2016		5.75			
2017		4.09			
2018		3.18			
2019		3.80			
2020		1.61			

Fuente: DANE.

Nota: La diferencia en la suma de las variables, obedece al sistema de aproximación y redondeo.

2. En el hecho segundo de la demanda, no se indican de manera detallada las cuotas alimentarias adeudadas y la cuantía correspondiente a cada año, los cuales deben registrarse conforme a la liquidación presentada autenticada ante Notaría.
3. En la liquidación de las cuotas adeudadas no se indicó de manera clara y detallada los correspondientes intereses legales moratorios liquidados a la tasa máxima legal del 0.5% mensual.
4. En los anexos no se allegó la certificación o constancia de mesadas atrasadas o declaración de las mismas (título valor complejo) autenticada ante Notario. (Numeral 11 Art. 82 del C. G. del P. *Sentencia T-979 de 1999 M.P. Vladimiro Naranjo Mesa "Título valor complejo en procesos ejecutivos de alimentos"*).

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane.

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

### RESUELVE

**PRIMERO:** INADMITIR el presente proceso EJECUTIVO de ALIMENTOS instaurado por la señora LANDYS YAJAIRA PAUTT ALVAREZ, quien actúa mediante apoderada judicial y en representación de sus menores hijos YANDER YESITH y YOLIAN ANDRES PIMIENTA PAUTT, contra el señor YONER ANTONY PIMIENTA RAMIREZ.

**SEGUNDO:** Otorgar cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

**TERCERO:** Reconózcase personería a la doctora LUZ DIVINA GUTIERREZ DE ARMAS, como apoderada de la señora LANDYS YAJAIRA PAUTT ALVAREZ, para los efectos del poder a ella conferido, únicamente para actuar en este proveído.

### NOTIFIQUESE

  
MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA  
Juez de Familia Oral del Circuito